

1138 H 66/4

DON *José Martín García* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la Sentencia recaída en la Causa nº 4643-40 instruida contra MANUEL ESCARTIN VALLESPIN y de cuya causa es Juez el Especial nombrado para los trámites de cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar Oficial DON *Cypriano Saur Gbaur*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 63- SENTENCIA .- En la Plaza de Zaragoza a 12 de Noviembre de 1941.- Reunióndose el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los trámites de Juicio Sumarísimo Ordinario bajo el nº 4643-40 contra el procesado MANUEL ESCARTIN VALLESPIN, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, examinada dicha Causa, atendida la lectura del apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado y vista siendo Vocal Ponente el Oficial de Complemento del C.J.M. DON LUIS DE SAN PIO Y BONEU

RESULTANDO y así se declara probado que el procesado MANUEL ESCARTIN VALLESPIN de 49 años de edad natural ~~de~~ vecino de Albalate del Arzobispo (Ternel) casado, jornalero, hijo de Fermín y de Joaquina, de ideología izquierdista desatada. ~~Antes del Movimiento Nacional.~~ Al iniciarse este, hizo resistencia armado a las fuerzas Nacionales que marcharon a dominar el pueblo, resultando herido en un brazo. Dominado el pueblo por los rojos fue nombrado vigilante nocturno, y como tal intervino en las detenciones de varios convecinos, facilitando datos y ayuda a los del servicio de investigación roja, sin que de esas actuaciones y detenciones hubiera consecuencias irreparables. Ante el avance hayó a Zona Roja.

CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de Autor por su participación directa material y voluntaria sin que haya de apreciarse la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CONSIDERANDO que en este caso procede exigir las responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de responsabilidades Políticas.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación de los Códigos Castrense y Penal Ordinario, Ley de Responsabilidades Políticas, y O.C. de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.

El Consejo FALLA que debe condenar y condena al procesado MANUEL ESCARTIN VALLESPIN como autor responsable del delito de Auxilio a la Rebelión antes tipificado sin concurrencias de circunstancias de circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de QUINCE AÑOS DE reclusión temporal o menor y accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y debiendo exigirse las responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas, y son que proceda proponer conmutación alguna.- Así por esta Nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas, ilegibles y rubricadas.

Al 65.- Excmo Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado Sentencia condenando al procesado MANUEL ESCARTIN VALLESPIN a la pena de QUINCE AÑOS de reclusión menor como autor de un delito de Auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a tenor del artículo 24º del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la Sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la notificación cumplimiento deducción de testimonios y demás trámites de ejecución.

cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 24 de Enero de 1942.- El Auditor Felix Ochoa. rubricado y sellado.

Aí 66.- En Zaragoza a 4 de Febrero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado MANUEL ESCARTÍN VALLESPÍN a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la Rebelión con circunstancias modificativas, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para su cumplimiento la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resalta de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen.- El Capitán General MONASTERIO Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional,

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *diez y seis* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta y dos*.

*Sam*

*Jos. María Jaurica*

3-3-42

R 6194